



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1050

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1.00 pta. palabra
Pagos por adelantado *

Año 1972

Jueves 3 de agosto

Número 176

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 33/1972, de 22 de julio, de incremento de pensiones a ancianos y enfermos desamparados con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

La Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, creó los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, y entre ellos el Fondo Nacional de Asistencia Social. En el artículo séptimo de la expresada Ley se estableció un recargo en las adquisiciones de bienes a título lucrativo cuya porción individual excediese de diez millones de pesetas, según la tarifa de aplicación, señalando esencialmente que lo recaudado por tal concepto habría de dedicarse al mejoramiento de las condiciones de vida de la población española por medio de dotaciones para residencia de menores y ancianos, guarderías infantiles y para ayuda al sostenimiento de las instituciones de beneficencia general y particular.

Siendo insuficiente lo recaudado para cubrir las atenciones expresadas, la Ley de Presupuestos número ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, dispuso, en su artículo veintisiete, que «la subvención complementaria que figuraba en la sección octava de las Obligaciones Generales de este Presupuesto, habrá de emplearse en la concesión de pensiones a los ancianos o enfermos desamparados que sean pobres y desvalidos, no perciban otra pensión del Estado, Provincia o Municipio ni prestación de Seguros Sociales y tengan cumplida la

edad y demás condiciones que se señalen por Decreto».

Este precepto, con algunas adiciones derivadas de distintas normas dictadas, se ha venido reproduciendo en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

El Decreto mil trescientos quince mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, modificado en algunos extremos por el dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de julio, estableció unas condiciones genéricas y otras específicas para la percepción de los referidos auxilios. Las primeras, no poseer ingresos por ningún concepto y, además, no tener derecho a alimentos conforme al libro primero, título sexto del Código Civil. Las segundas, con respecto a los ancianos, tener cumplidos setenta y cinco años, y para los enfermos, encontrarse absolutamente incapacitados para el trabajo por enfermedad crónica incurable o invalidez física.

Asimismo se indicaba que el auxilio concedido a los enfermos tendría carácter excepcional y sería otorgado discrecionalmente, y que la cuantía máxima para unos y otros no excedería de trescientas veinte pesetas mensuales.

A través del tiempo se ha venido constatando la insuficiencia de las dotaciones presupuestarias para cubrir las expresadas necesidades, no obstante los aumentos que dichas dotaciones experimentaron. Ello motivó que el Gobierno, cumpliendo lo ordenado en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Presupuestos ciento quince/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, remitiese a la Cámara un Proyecto de Ley de su-

plemento de crédito con destino a la indicada finalidad por un importe de trescientos veinte millones de pesetas, convertido en Ley diecisiete/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto.

Mas es lo cierto que en la actualidad, y aunque pudieran estimarse atendidas todas las peticiones de auxilio existentes, con las cantidades consignadas en el Presupuesto para el ejercicio de mil novecientos setenta y dos, el importe de aquél por beneficiario, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sólo alcanza la cantidad de trescientas veinte pesetas mensuales, suma a todas luces insuficiente e impropia para satisfacer las necesidades de sus perceptores. Ello aconseja, por un elemental principio de justicia y de humanidad hacia quienes constituyen el sector más desamparado y olvidado de la sociedad, elevar la cuantía de dichas prestaciones a un límite que al menos pueda cumplir el objetivo de las referidas pensiones, que no es otro, dado su especial carácter, que servir de ayuda complementaria a las familias, personas o establecimientos de beneficencia que atienden a estos seres ancianos o enfermos carentes de ingresos de ninguna clase.

Por otra parte es de esperar que en un futuro próximo, tales situaciones vayan desapareciendo, al encontrarse todos los españoles amparados en la Seguridad Social.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero. — A partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y tres, las pensiones que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente,

se hayan concedido o puedan concederse a los ancianos o enfermos, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, se incrementarán hasta la cantidad de mil pesetas mensuales por beneficiario.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las facultades ya atribuidas al Gobierno por la legislación en vigor en orden a la modificación de la cuantía de las expresadas pensiones.

Artículo segundo. — Por el Ministerio de Hacienda, y en la forma determinada en la Ley de Administración y Contabilidad, se habilitarán los créditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas, Alejandro Rodríguez de Vela y Nebreda.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Padecido error de inserción de la Circular 18/72 que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, número 173, de 31 de julio pasado, se rectifica en la forma siguiente:

Página 3.^a, columna 1.^a, epígrafe «Comprobación de márgenes comerciales», dice: «Para comprobar se estará a lo dispuesto en la Circular 16/72..., de 10-7-72» y debe decir: «Para comprobar... se estará a lo dispuesto en la Circular 16/72..., de 19-7-72».

Burgos, 1 de agosto de 1972.—El Gobernador Civil acetal., P. Carazo Carnicero.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición de tres plazas vacantes de auxiliares ta-

quigrafo-mecanógrafos del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y las vacantes que se produzcan el día en que termine el plazo de presentación de instancias

Primera. — Se convoca oposición para cubrir tres plazas de Auxiliares Taquigrafo-mecanógrafos de la plantilla de esta Corporación y las que se produzcan hasta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 45.000 pesetas, señalado en el grado 9 y otras 17.100 pesetas de retribución complementaria, computándose el montante de ambas cantidades para el cumplimiento de quinquenios y señalamiento de haberes pasivos.

Segunda. — Para tomar parte en la oposición deberán reunirse las siguientes condiciones, que se acreditarán con los documentos que se indican y en el plazo que señala la base 3.^a.

a) Ser español y tener cumplida la edad de 18 años, sin exceder de los 35 años en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. (Certificado del Registro Civil).

b) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o en condiciones de obtener uno u otro. (Copia autenticada o fotocopia —que deberá presentarse acompañada del original para su cotejo— del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición).

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo. (Certificado médico).

d) Carecer de antecedentes penales. (Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes).

e) Haber observado buena conducta. (Certificado de la Alcaldía del último municipio en que haya residido o venga residiendo más de dos años).

f) Si se trata de aspirantes femeninos, tener cumplido el Servicio Social o hallarse exentas de prestarle. (Certificado expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.).

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 36 y 37 del Reglamen-

to de Funcionarios de Administración Local, respecto de cuyo extremo deberán presentar una declaración jurada.

h) Acreditar con el oportuno resguardo, expedido por la Depositaria Municipal, haber ingresado en la misma la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Tercera. — Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, presentándolas en la Secretaría General de la Corporación (Registro General), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando el resguardo del ingreso de los derechos de inscripción. Los demás documentos antes indicados, que justifiquen los restantes extremos o condiciones de la base 2.^a, se aportarán por aquellos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza dentro de los treinta días hábiles siguientes a la propuesta.

Cuarta. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán todas sus actuaciones anuladas. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinta. — Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal examinará las recibidas, resolviendo qué aspirantes deben considerarse definitivamente admitidos, con lo que se formará una lista que será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sexta. — El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado en la siguiente forma: Pre-

sidente, el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Sr. Secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el Jefe de la Sección de Personal.

Séptima.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación del anuncio de esta convocatoria, debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Octava.—Los opositores que resulten aprobados serán sometidos a un reconocimiento médico, quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

Novena.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá, en cualquier momento requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Décima.—La oposición constará de cinco ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

1.—El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Contestación por escrito, en el plazo que señale el Tribunal y que no podrá ser superior a una hora, a un cuestionario de carácter psicotécnico, dirigido a apreciar las aptitudes verbales, numéricas administrativas de los aspirantes.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en relación con los contenidos en el programa, en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica en redacción. Tiempo para realizarlo, una hora.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su

planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo. Tiempo para realizarlo, una hora.

La puntuación se otorgará por el conjunto del ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a seis puntos, sumándose todos ellos, y dividiéndose por el número de miembros del Tribunal presentes, cuyo coeficiente será la puntuación obtenida por cada opositor. Para aprobar el ejercicio será preciso tener un coeficiente mínimo de tres puntos.

1.—El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina no eléctrica durante quince minutos, copiando el texto que facilite el Tribunal. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 250 pulsaciones por minuto, pudiendo los opositores traer consigo su propia máquina, debiendo aceptar en otro caso la que se les facilite para practicar dicho ejercicio. Este ejercicio se puntuará en igual forma que el anterior.

3.—El ejercicio tercero consistirá en Taquigrafía para tomar un texto dictado a velocidad no inferior a 50 palabras por minuto. La traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción. Este ejercicio se calificará en igual forma que los anteriores.

4.—El cuarto ejercicio irá dirigido a la demostración del manejo de máquinas de calcular y ordenadores, para lo cual el Tribunal determinará las operaciones que hayan de realizarse durante el plazo de quince minutos.

Dada la importancia de este ejercicio, la puntuación podrá oscilar entre cero y diez puntos, otorgable, según calificación del Tribunal, a cada opositor. En el presente se seguirá el mismo procedimiento de obtención del coeficiente señalado en el segundo párrafo del epígrafe c) del primer ejercicio, y dicho coeficiente permitirá al opositor pasar al siguiente ejercicio si es de cinco puntos como mínimo.

5.—El último ejercicio estribará en el desarrollo oral durante el tiempo de veinte minutos de dos temas sacados a la suerte, entre

los que figuran en el programa anejo a la Convocatoria, que es el mínimo establecido para el ingreso en la escala de Auxiliares Administrativos de las Corporaciones Locales. La puntuación será de uno a seis puntos por cada tema, debiendo obtener los opositores para ser aprobados un mínimo de seis puntos, es decir, tres de media.

6.—El ejercicio voluntario tendrá dos especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten. Dichas especialidades serán las siguientes:

a) Conocimientos de archivo y clasificación de documentos, comprobándose mediante la colocación de fichas o documentos, por el orden y el tiempo que señale el Tribunal.

b) Idiomas. (Francés, Inglés, etcétera).

La puntuación que se concede al opositor en cada una de estas especialidades del ejercicio voluntario, no podrá representar más del 10 % de la suma de puntos que haya obtenido en cada uno de los cinco ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cinco ejercicios, o en los seis, cuando se haya realizado el voluntario, constituirá la calificación final que servirá para determinar su inclusión y el orden con que ha de figurar en la propuesta que formule el Tribunal, que no podrá contener número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Undécima.—El mero hecho de tomar parte en la convocatoria que se anuncia será determinante de la aceptación íntegra y plena de todo lo que en la misma se contiene.

Burgos, 5 de julio de 1972.—El Alcalde, P. D., V. Sebastián.—El Secretario, Luis Pellico.

Programa mínimo vigente para los temas de las oposiciones de Auxiliares Administrativos Taquígrafos-mecanógrafos (Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953).

1.—Idea general de la Organización política española.

2.—La Administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

3.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4.—El Instituto de Estudios de Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministerio de Hacienda. La Subdirección de Haciendas Locales.

6.—Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles.

7.—Entidades Provinciales. Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.—Entidades Municipales. Ayuntamiento: El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas vecinales y los Alcaldes Pedáneos. Alcaldes de Barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones inter-municipales.

11.—La figura del Alcalde; su triple carácter.

12.—La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados Provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia. Subsidio familiar. Plus familiar.

15.—Previsión Social. Seguros Sociales y Montepíos laborales.

16.—La Organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Jurisdicción Civil y Criminal. Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia Municipal. Obligaciones Mínimas.

18.—Competencia Provincial. Obligaciones Mínimas.

19.—Obras y Servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos de los funcionarios. Régimen disciplina-

rio, faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales. Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio municipal y provincial. Bienes y sus clases.

26.—Los Presupuestos. Presupuesto Ordinario y Presupuestos extraordinarios.

27.—Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

Burgos, 5 de julio de 1972.—El Alcalde, P. D., V. Sebastián.—El Secretario, Luis Pellico.

Ayuntamiento de Briviesca

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y exacciones municipales, que al final se expresan, correspondientes al año actual 1972, quedan de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra ellos, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

Padrones que se citan:

Solares sin edificar; Servicio de Alcantarillado; Desagüe de canales; Balcones y Miradores; Vigilancia de sepulturas y conservación del Cementerio; Vigilancia de Establecimientos públicos; Veladores en vía pública; Toldos; Kioscos; Ocupación locales Alhóndiga; Rodaje de bicicletas; Tenencia de perros; Parada y situado en vía pública de coches de alquiler; Letreros visibles en vía pública; Escaparates; Rodaje de carros; Tránsito de aceras con vehículos de tracción mecánica y tránsito de animales en vía pública.

Briviesca, 29 de julio de 1972.—El Alcalde, Antonio L. Linares Martínez.

Ayuntamiento de Roa

Por la Corporación Municipal y una vez examinadas las instancias presentadas, han sido declarados admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición para Auxiliares Administrativos, los siguientes aspirantes.

Doña María Paz Cilleruelo Esteban.

Doña Dulce María Gema Pérez Cristóbal.

Doña María del Carmen Cristóbal Tejedor.

No admitidos: Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Roa, 26 de julio de 1972.—El Alcalde, J. L. Zanetty.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Esta Corporación en sesión de 24 de julio último adoptó el acuerdo de aprobar las bases del proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, de las características siguientes:

Cuantía, 811.000 pesetas.

Plazo de amortización: 20 años.

Interés, 6,25 %.

Garantías: Participación directa del 90 % en la licencia fiscal del Impuesto Industrial; asignación adicional transitoria, y Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, a fin de que los interesados legítimos, puedan formular en el plazo de 15 días hábiles las reclamaciones que estimen convenientes.

Castrillo de la Reina, a 28 de julio de 1972.—El Alcalde-Presidente, Francisco Moral Moral.

Ayuntamiento de Cornudilla

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y en sesión extraordinaria de 21 de los corrientes, se ha adoptado el acuerdo de proceder a la reforma del tendido eléctrico de baja tensión en esta localidad.

Lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante ocho días hábiles siguientes al de la publicación, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cornudilla, 28 de julio de 1972.—El Alcalde-Presidente, Santiago Fernández.